



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : YEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR
APODERADO : JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ
DEMANDADO : VIRGELINA BENAVIDES HOYOS Y OTROS
RADICADO : 198074089001-2022-00126-00

AUTO No 317

Timbío, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2002)

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano, impetrada por la señora YEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR, en contra de VIRGELINA HOYOS BENAVIDES, LENYS MARÍA COLLAZOS TOSCUE, NORBERTINO FIGUERO NAVIA, IVAN HERNANDO GUERRERO, LUZ EMERITA SALAZAR SALAZAR, JESUS EMILIO ORTEGA, TRUQUE MARIA ELENA, LUIS GENARO VALVERDE AGREDO, ARAUJO BLANCA RUBIELA, GARZÓN ARAUJO MARTHA CECILIA, GARCÍA ARAUJO MARIA CECILIA, GARCÍA HERNANDEZ MARIA TERESA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARTOLOMÉ ALEGRIA ALEGRÍA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que esta no cumple con lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del estatuto procesal, toda vez que el escrito de la demanda es ilegible, si bien los anexos se pueden avizorar con claridad la demanda no permite su calificación. Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibles la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no se hace, se rechazará.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

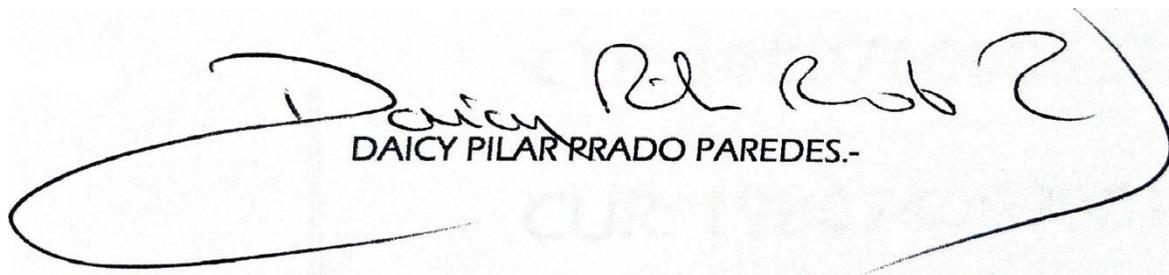
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.741872 de Tunja, y TP 32.287 del C.S.J, como mandatario judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 060 del 13 de octubre de 2022